



COPARMEX

CESTRLRVP-01

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXI LEGISLATURA
Presente.-**

Centro Empresarial de Sinaloa, COPARMEX, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Insurgentes, No 248 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán Rosales, con teléfono 7-14-84-14 y 7-14-83-61, grupo legalmente organizado en el Estado, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 45 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 134 y 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, ponemos a su consideración para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa que pretende reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, con base en lo siguiente:

Considerando

Que el artículo 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, expresa un listado de los delitos que se califican como graves, en dicho listado no se menciona ninguno de los delitos tipificados como Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por los Servidores Públicos, en la Sección Cuarta Delitos contra el Estado, Título Segundo del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Que el pasado miércoles 5 de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual, de acuerdo a su artículo tercero transitorio, dispone la abrogación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

Mediante decreto número 177 de la Legislatura Local, publicado en el P.O. No. 092 del jueves 31 de julio de 2014, que expide la Declaratoria de Adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Sinaloa y el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual le da la calificación de graves a los delitos que en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ameritan prisión preventiva

oficiosa, en los cuales no se encuentran relacionados los Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por los Servidores Públicos.

Con lo mencionado anteriormente, ninguno de los delitos previstos en la Sección Cuarta, Título Segundo en sus 11 capítulos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, alcanza la clasificación como delitos graves, a pesar de que dichas acciones tipificadas son en nuestro país una de las principales causas de inconformidad de todos los mexicanos.

La mayoría de los delitos previstos en el mencionado Título son emanados de la corrupción y del ejercicio indebido del servicio público, hemos visto de un tiempo para acá, como la anticorrupción se ha convertido en tema de discursos y políticas públicas. Sin embargo, pese a los cortos y pequeños avances logrados en el tema, en COPARMEX nos dimos la tarea de realizar una investigación y comparar nuestro Estado con otras entidades federativas.

Por ejemplo; en el delito de enriquecimiento ilícito, lo comete el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia, en nuestro estado se sanciona de 1 a 5 años de prisión, mientras que en Chihuahua la sanción es de 3 a 15 años de prisión y en Zacatecas de 3 a 10 años de prisión.

Por otro lado, en el delito de peculado, el cual consiste en que el servidor público que para sí o para otro se apropie dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa pertenecientes a los poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado, de un municipio, o de un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa, en Sinaloa se sanciona de 6 meses a 9 años de prisión, mientras que en Chihuahua su Código Penal menciona que si el monto o valor excede de 500 veces el salario mínimo se impondrá de 4 a 12 años de prisión, en el Estado de Sonora se sanciona de 6 meses a 12 años de prisión y en el Estado de Guanajuato se sanciona de 2 a 10 años de prisión.

En nuestro estado es tan baja la sanción que se le impone a los servidores públicos que encuadren su conducta en los supuestos de la Sección Cuarta, Título Segundo del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que el delito de abigeato previsto en el artículo 218 del Código anterior mencionado, es más penado que el mismísimo hecho de apropiarse de los recursos públicos.

Debemos entender que la función y servicio público es el motor que mueve al Estado moderno, por lo anterior, los funcionarios y servidores públicos son la sangre vital que transporta el oxígeno de la vida pública.

Sin embargo, la corrupción y los actos que emanan de ella no son un problema nuevo, son un problema humano, y han existido de una forma u otra en casi todas las sociedades, es tristemente obvio como la corrupción paraliza el desarrollo en diversos aspectos, desvía recursos escasos que podrían servir para mejorar las infraestructuras, desarrollar los sistemas educativos y ampliar la sanidad pública. En última instancia, si la gente no puede fiarse de que su gobierno cumpla con la función para la que existe, todo lo demás se pierde. Es por eso que la lucha contra la corrupción y los actos indebidos de quienes son servidores públicos, es una de las grandes y constantes batallas que enfrentamos en nuestro tiempo.

Por lo anteriormente señalado y fundado, nos queda claro la amplia ventaja y diferencia que nos llevan distintos Códigos en materia Penal del País en este importante tema como lo es los delitos contra el servicio público cometidos por los mismos servidores públicos. Con esta iniciativa se pretende reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa. Los empresarios de COPARMEX buscamos establecer e imponer una barrera para aquellos servidores públicos que encuadren su conducta en dichos supuestos tipificados, estableciendo una penalidad más alta para los infractores ,con el fin de que los servidores públicos, piensen más las cosas antes de realizar alguna conducta prevista en la Sección Cuarta, Título Segundo del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que sin lugar a duda y a diferencia de otros delitos, los delitos contra el servicio público cometidos por los servidores públicos nos engloba a toda la sociedad, siendo la misma, víctima directa.

Es por ello que con base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter ante esta Legislatura, la siguiente iniciativa:

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 298, penúltimo y último párrafo; 299; 300, primero y último párrafo; 301, último párrafo; 302; 303; 304; 305, primer párrafo; 306; 307, primer párrafo; 308, primer párrafo y 309, primer párrafo, todos pertenecientes al Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 298.- -----
Fracciones de la I a la V-----

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le sancionará con prisión de 1 a 6 años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones IV y V de este artículo se le impondrá prisión de 3 a 9 años y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 299.- Al servidor público que indebidamente y en perjuicio del servicio abandone las funciones que legalmente tenga conferidas, se le aplicará prisión de 1 a 6 años y de cien a trescientos días multa.

Artículo 300.- Se le impondrá prisión de 3 a 9 años y de quinientos a mil días multa, al servidor público que ilegalmente:

Fracciones de la I a la IX-----

Cuando el monto del producto del delito o de los daños o perjuicios causados, exceda de 500 veces el salario mínimo, la sanción será de 4 a 12 años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 301.- -----

Fracciones de la I a la IX-----

Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le aplicará prisión de 3 a 9 años y de quinientos a mil días multa. Estas penas podrán aumentar en una mitad más para el caso previsto en la fracción VI.

Artículo 302.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la comisión de un delito, se le aplicarán de 3 a 9 años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Artículo 303.- A los servidores públicos que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas, se les impondrá de 3 a 9 años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 304.- Al servidor público que para sí o para otro se apropie de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa pertenecientes a los poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado, de un municipio, o de un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa, se le impondrá prisión de:

- I. 2 a 10 años y de mil a dos mil días multa.
- II. 4 a 12 años y de dos mil a tres mil días multa, cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el salario mínimo.
- III. 8 a 15 años y de tres mil a cinco mil días multa, cuando el monto o valor exceda de cuatro mil días el salario mínimo.

Artículo 305.- Se impondrán de 3 a 9 años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 306.- Al servidor público que con ese carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, réditos, salarios o emolumentos, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o mayor cantidad que la señalada por la ley, se le impondrá de 4 a 10 años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

Artículo 307.- Al servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público haya incurrido en enriquecimiento ilícito, se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa.

Artículo 308.- Se impondrán de 5 a 12 años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa, al servidor público que:

Fracciones de la I a la III -----

Artículo 309.- Se impondrán de 6 a 12 años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona:

Fracciones I y II -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Título Sexto y con él los artículos 364 y 365 a la Sección Cuarta, Delitos contra el Estado, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO

DELITOS COMETIDOS POR PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS COMETIDOS POR PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO

Artículo 364.- Al proveedor, sea persona física o moral, que cumpla con los requisitos solicitados y/o quede seleccionado por licitación para proveer de cualquier servicio a Gobierno del Estado, municipios o entes gubernamentales como dependencias y organismos que tengan previa autorización legal para contratar servicios, si se demuestra que en la prestación del servicio, para el cual fue contratado, existen irregularidades que ocasionen daño al patrimonio público del Estado, se le impondrá prisión de 2 a 6 años y de quinientos a mil días multa.

Artículo 365.- Al contratista, sea persona física o moral, de obra pública y de servicios relacionados con la misma, responsable de la ejecución material de la obra, que cumpla con los requisitos solicitados y/o quede seleccionado por licitación para celebrar contrato con Gobierno del Estado, municipios o entes gubernamentales como dependencias y organismos que tengan previa autorización legal para celebrar contratos de obra pública, si se demuestra que en

la construcción y ejecución de la obra pública y de los demás servicios relacionados con la misma, para la cual fue contratado, existen irregularidades que ocasionen daño al patrimonio público del Estado, se le impondrá prisión de 3 a 9 años y de mil quinientos a dos mil días multa.

TRANSITORIO

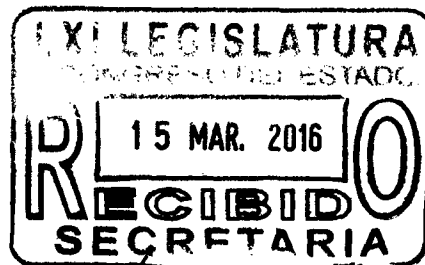
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 15 de marzo de 2016


Ing. Luis Enrique Pun Hung
Presidente del Centro Empresarial de Sinaloa COPARMEX



Olivia Flores
A- 11:09